I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

12605 *CORRECCION de errores del Acta final de la Conferencia de Plenipotenciarios para la creación de una instalación europea de radiación sincrotrónica y del Convenio relativo a la construcción y explotación de una instalación europea de radiación sincrotrónica, hechos en Paris el 16 de diciembre de 1988. Aplicación provisional.*

Advertido un error en el texto remitido para su publicación, de la mencionada Acta, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 86, de 11 de abril de 1989, a continuación se transcribe la correspondiente rectificación:

En el sumario, donde dice: «Acta final de la Conferencia de Plenipotenciarios para la creación de un Laboratorio Europeo...», debe decir: «Acta final de la Conferencia de Plenipotenciarios para la creación de una instalación europea..»

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 23 de mayo de 1989.–El Secretario general técnico, Francisco Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12606 *ORDEN de 1 de junio de 1989 por la que se modifica la de 18 de noviembre de 1985, sobre Norma Reguladora para el Comercio Exterior de Granulados de Corcho.*

La Orden del Ministro de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1985 aprobó las Normas Reguladoras del Comercio Exterior de Granulados de Corcho. la experiencia adquirida desde su publicación, así como la adaptación a los principios y normas del Tratado de Roma en materia de libertad de circulación de mercancías, aconseja su modificación, por lo que he tenido a bien disponer lo siguiente:

1. El artículo 5: Norma Técnica 4-8, letra C), origen del producto, queda redactado de la siguiente forma:

«País de origen y facultativamente por parte del operador comercial, zona de producción o denominación nacional, regional o local. Para los productos procedentes de, o destinados a un país comunitario, la identificación del país de origen será facultativa por parte del operador comercial.»

2. El título IV Norma Administrativa, queda redactado de la siguiente forma:

«Para los productos procedentes o destinados a un tercer país, la Aduana no autorizará la exportación o importación de los mismos, si previamente no se presenta el certificado de calidad expedido por los Centros de Inspección de Comercio Exterior (SOIVRE).

Para los productos procedentes de, o destinados a un país comunitario y con independencia de los trámites previstos en la legislación vigente para su despacho aduanero, el expedidor o el destinatario deberá por sí solo o por sus representantes, notificar al Centro de Inspección de Comercio Exterior (SOIVRE) que corresponda, todos los envíos destinados a ser expedidos fuera del territorio nacional, o a ser recibidos en el mismo. Esta notificación deberá realizarse simultáneamente al solicitar el despacho aduanero, para que si por las características del producto, o cualesquiera otras circunstancias, el Centro de Inspección de Comercio Exterior (SOIVRE) considere aconsejable realizar por sondeo reconocimiento físico de la mercancía.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Madrid, 1 de junio de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

12607 *RESOLUCION de 24 de mayo de 1989, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publica la relación de precios de venta al público en expendedurías de tabaco y timbre del área del monopolio, de determinadas labores de tabaco.*

En virtud de lo establecido en el artículo tercero de la Ley 38/1985, de 22 de noviembre, del Monopolio Fiscal de Tabacos, en su nueva redacción dada por la Ley 37/1988, de Presupuestos Generales del Estado para 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre), se publican los precios de venta al público en expendedurías de tabaco y timbre del área del monopolio de la Península e islas Baleares, de determinadas labores de tabaco propuestos por los importadores.

Primero.–Los precios de venta al público de las labores de tabaco, incluidos los diferentes tributos, en expendedurías de tabaco y timbre de la Península e islas Baleares, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público – Pesetas/Cajetilla
A. *Cigarrillos rubios*	
More 120 Menthol	180
Gauloises Blondes	145
Benson and Hedges Mild 100	170
Caballero Filter en cajetilla de 25 cigarrillos	185

	Precio total de venta al público – Pesetas/Cigarro
B. *Cigarros*	
F. de Savane Petit Cig.	14,50
Picaduros Legers	10
H. Wintermans Chambord 7	40
Antonio y Cleopatra Sabers claro	82
Antonio y Cleopatra Sabers oscuro	82

	Precio total de venta al público – Pesetas/Unidad
C. *Picadura para pipa*	
Borkum Riff Ultra L. Cool Aromatic	330
Mac Lintock Black Cherry	325
Mac Lintock Wild Cherry	300
Mac Lintock Wild Cherry (100 gramos)	550
Mac Lintock Mild Plum	400
Holger Canske Black and Bourbon	290
Von Eicken Plum and Cherry	260
Von Eicken Plum and Cherry (100 gramos)	500
Von Eicken Sweet Crop	280
Von Eicken Sweet Crop (100 gramos)	540
Charles Farimorn Virg[a] Cavendish	200
Indian Summer	250
D. *Picadura para liar*	
Barsdorf Bullbrand	200
Barsdorf Guter Fang	160
Petteroe's Blanding 3	215
Samson (40 gramos)	180

Segundo.–Los precios señalados anteriormente entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de mayo de 1989.–El Delegado del Gobierno en funciones, Alberto López de Arriba y Guerri.